

Jesus Maria, 16 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000084-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000008-2017/EAM/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón

Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 700 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 0000163-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017)	SALAVERRY	700	542	128	16	0	14	1

Que, de acuerdo al Informe N° 0000163-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo 142 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. Siendo declaradas inválidas 02 Actas de Verificación por no haber sido emitidas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. A continuación, se detalla la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
SALAVERRY	126	16	2	0
TOTAL	142		2	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas – cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral – conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los 142 ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Salaverry:

CUADRO N° 01

Casos B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CASO
1	42140741	ABANTO	CHAVEZ	SANTOS JOSE	B
2	32956606	ABURTO	LUNA	CARLOS	B
3	75091624	ADRIANZEN	REVOLLEDO	YAIR ANDRES	B
4	40585933	AGUILAR	RIOS	GRISELL NATALIA	B
5	18022745	ALAS	ARMAS	JORGE LUIS	B
6	19090832	ALAYO	ZAVALETA	LIDER ELISBAN	B
7	15432911	ALEJOS	SANDOVAL	SILVIA PATRICIA	B
8	77704087	ALFARO	AGUILAR	ANA PATRICIA	B
9	19575679	ALTUNA	CABALLERO	BENJAMIN	B
10	40161443	AMOROTO	CRUZ	BEXI JESICA	B
11	17816570	ANSTRO	DEZA	SEGUNDO FERNANDO	B
12	32952265	ARCELA	MAZA	SEGUNDO FLORENTINO	B
13	48872483	ARROYO	RODRIGUEZ	ULISES BUBY	B
14	42498211	ASCATE	CRUZ	NOELIA ROXANA	B
15	47728583	ASUNCION	ROMAN	SANTOS ISIDRO	B
16	43759053	BACA	SAAVEDRA	NEPTALI ELIAS	B
17	71799279	BACILIO	IDRUGO	JHON FREDY	B
18	18018947	BACILIO	RODRIGUEZ	MARIA BERTHA	B
19	47986273	BASILIO	CONTRERAS	ANA ROSA	B
20	73679382	BAZAN	RAMOS	ALEXANDER	B
21	70860685	BELTRAN	SOLANO	ESTRELLITA GERALDINE	B
22	46882000	BRICEÑO	SEVILLANO	JUAN ANTONIO	B
23	18057134	CABRERA	LLANOS	MARIA ESMERILDA	B
24	70394285	CABRERA	SILVESTRE	DANIELA MARIAM	B
25	47136474	CALDERON	MORENO	BETHZI ELIZABETH	B
26	46830402	CAMINO	DAVILA	DIANA CAROLINA	B
27	48008904	CARDENAS	PONCE	JOSE LUIS	B
28	44526362	CARRERA	VIERA	REINA	B
29	32848567	CASAHUAMAN	ACUÑA	ANTONIO	B
30	43754203	CASTILLO	ABANTO	CARMEN DEL PILAR	B
31	42545939	CASTILLO	HUAMAN	ALICIA ROSA	B
32	40540792	CHAMORRO	LUNA	ELVIA SOLEDAD	B
33	71010908	CHANAME	TORRES	ADRIAN ERNESTO	B
34	74740870	CHUQUIRUNA	TIRADO	NATIVIDAD	B
35	33675259	CONDORACHAY	VASQUEZ	LUIS	B
36	43344948	CORDOVA	NORIEGA	FELISANDRO	B
37	45834515	CORDOVA	SANCHEZ	SERGIO HUMBERTO	B
38	48062328	CORREA	PORRAS	MADAI	B

39	77072184	CRUZ	MARTINEZ	SANTOS LIDUVINA	B
40	18069010	CRUZADO	ALCANTARA	MARIA CONSUELO	B
41	70406376	CUMPLIDO	VACA	TOMI JER	B
42	40780099	DAVALOS	CASTILLO	LESLY GENOVEVA	B
43	40746930	DAVILA	VILLANUEVA	MISAEEL HEFER	B
44	08844753	ESCALANTE	RODRIGUEZ	JOSEFINA	B
45	47037842	ESQUIVEL	CRUZ	DEBER SANTIAGO	B
46	42755662	FERNANDEZ	AGUILAR	MILAGROS DEL ROCIO	B
47	46564235	GARCIA	CARPIO	VICTOR	B
48	44158571	GARCIA	CUEVA	ANGELA	B
49	45900437	GARCIA	HERRERA	LUIS GUSTAVO	B
50	46628726	GARCIA	NORIEGA	ISMELDA	B
51	45378849	GARCIA	PEREZ	SANTOS MATILDE	B
52	19022803	GARCIA	VARAS	MARIA TEODOCIA	B
53	46592397	GUTIERREZ	FERREL	YISSENIA	B
54	46596927	GUZMAN	LOPEZ	ENSLIN KARIN	B
55	48167044	HERAS	MAURICIO	SANTOS CIRO	B
56	44947991	HERNANDEZ	CHAVEZ	CRISTHIAN RAUL	B
57	26700169	HUACCHA	ACUÑA	EDGAR ISRAEL	B
58	48619105	HUAMAN	MONTALVAN	NERIDA ROSALI	B
59	18026388	HURTADO	LUNA	ROBERTO TEODORO	B
60	43755152	JIMENEZ	PEÑA	EDUAR MIGUEL	B
61	71263025	JULCA	VILLANUEVA	MILNER JOEL	B
62	70403705	LAVADO	VARAS	EUSEBIA ADELAIDA	B
63	32534334	LEON	BLAS	VILMER	B
64	46881423	LIZARRAGA	AREDO	KELLY MARALY	B
65	05336528	LUQUE	PEÑA	ROLFO	B
66	41735219	MARIGORDA	ALVARADO	MARIA DEL CARMEN	B
67	45377327	MARIN	HONORIO	SILVERIO	B
68	17839445	MARIÑOS	SANTOS	WILSON	B
69	48536860	MEDINA	LOPEZ	NIRIA	B
70	48389504	MENDOZA	NICODEMOS	ROCIO DEL CARMEN	B
71	70018892	MERINO	JIMENEZ	BACNER	B
72	46907867	MEZA	LINO	ELIZABET	B
73	17814727	MONTOYA	AVALOS	MARIO JAIME	B
74	42900206	MORALES	ZAMUDIO	MARTIN WILLIAM	B
75	18126726	MORI	CASTILLO	EDWINK ARNULFO	B
76	42674729	MUÑOZ	MINAYA	DITA ZEINA	B
77	43552062	MURGA	ALFARO	MARIA ESTHER	B
78	17594803	NIQUEN	DE MARTINEZ	SIMONA MERCEDES	B
79	01000439	OCAÑA	PEÑA	GRISELDA	B
80	44514132	ORDINOLA	GIL	DIEGO ARMANDO	B
81	45932965	PAZ	AYALA	PEDRO ENRIQUE	B
82	73275855	PICHON	ARCOS	LUCERO	B

83	18086902	PIZAN	VIGO	MARIA CARMEN	B
84	43744875	PONCE	AVELINO	GILMER	B
85	19215650	PURIZACA	SEVERINO	DECIDERIO	B
86	46438942	QUISPE	VASQUEZ	JOSE MANUEL	B
87	18172734	REYNA	RODRIGUEZ	MARLENI MARGARITA	B
88	18044640	RODRIGUEZ	AGUILAR	MARIA LUISA	B
89	42926055	RODRIGUEZ	LESCANO	ROY KENNY	B
90	47703620	RODRIGUEZ	PAREDES	NANCY AYDEE	B
91	77066222	RODRIGUEZ	VILLARREAL	SANTOS JOSELITO	B
92	43295324	RUIZ	PANTA	EDSON YADER	B
93	18064810	SALCEDO	CHAVEZ	JOSE	B
94	32532228	SALVADOR	PORTALATINO	ERMITANIO	B
95	71862688	SALVATIERRA	BARRIOS	JAVIEL SEBASTIAN	B
96	18181432	SANCHEZ	QUIÑONES	MARTIN MILLER	B
97	73640405	SANCHEZ	VALENTIN	ELIZABETH DORIS	B
98	46497176	SANTOS	ESCOBEDO	DORIS	B
99	40575800	SANTOS	PEREZ	LUCIANO	B
100	80570881	SEGURA	MERCEDES	HERMITANIO	B
101	47154745	TANTALEAN	GUEVARA	CRISTOBAL	B
102	46645122	TAPAYURI	TUANAMA	ELIZABETH	B
103	00868638	TELLO	DE TELLO	ERNESTINA	B
104	01166332	TELLO	PEREZ	FIDEL	B
105	48153838	TELLO	TELLO	ALICIA	B
106	43871847	TIPARRA	DIOSES	MARIA VICTORIA	B
107	43904373	TIRADO	HORNA	MARIA YSABEL	B
108	03588434	TORRES	SOLANO	SANTA CLARA	B
109	76781558	VALDERRAMA	JULCA	YEISON OMAR	B
110	07450403	VALDERRAMA	ZEGARRA	WILFREDO ENRIQUE	B
111	76465540	VARGAS	CIELO	HARDEN LUZ	B
112	76748365	VARGAS	PACHERREZ	GIANELLA MARIYOL	B
113	18206335	VARGAS	ROMAN	VICTOR JUAN MIGUEL	B
114	46534303	VASQUEZ	DIAZ	NESTOR	B
115	47939391	VASQUEZ	DIONICIO	ROSA AGUSTINA	B
116	47710851	VASQUEZ	VARGAS	MARCO ANTONIO	B
117	46908698	VELASQUEZ	DE LA CRUZ	LUZ MARIA	B
118	47470934	VIGAY	HUAYNACARI	NELEY MARGOTH	B
119	19546254	VILCA	FABIAN	LUCAS	B
120	17439682	VILCABANA	REYES	JOSE HECTOR	B
121	16478384	VILLEGAS	SAMAME	NORBERTO	B
122	40027825	ZAPANA	MAMANI	ANIBAL JOSE	B
123	42556563	ZARATE	MOSTACERO	JUANA ORMECINDA	B
124	47894058	ZAVALA	OLIVAREZ	JESSICA MARIBEL	B
125	45670750	ZAVALETA	EVANGELISTA	WILSON GRACIANI	B
126	05612776	ZEGARRA	GUERRA	ABEL	B

127	42768133	AGUILAR	AZABACHE	JUAN MANUEL	C
128	71255369	AMAYA	FERNANDEZ	PAMELA DEL PILAR	C
129	18189488	CABANILLAS	TEJADA	MERCEDES AMABLE	C
130	45338914	CABRERA	SANTILLAN	LIZ ESTEFANI	C
131	44847596	CHILON	ZAMBRANO	SANTOS EDUARDO	C
132	70601817	GARCIA	LOLOY	VICTOR EDUARDO ROBERT	C
133	16652403	GRILLO	ALMONTE	BENJAMIN ENRIQUE	C
134	44829249	JIMENEZ	SILVA DE HENDRIKS	DANIELA ALESSANDRA	C
135	16464187	MALTESSE	BURGA	MARIA DEL SOCORRO	C
136	46553620	MARCOS	TORRES	NOELIA ROXANA	C
137	16441664	MASIAS	TORRES	JUAN MARTIN	C
138	45078563	PEREZ	WONG	MARIA LUISA	C
139	42552065	SALDARRIAGA	SILVA	CLARA JULIANA	C
140	75925647	TOLENTINO	ALBERTO	JESUS EDUARDO	C
141	40582824	VARGAS	AMADO	GRATELY MICHEL	C
142	41732070	ZUÑIGA	CHAVEZ	RUSBEL SAUL	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 142 ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.



Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/eam)